



Radicación: 11001310503120120058500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se allegó solicitud de ejecución respecto del proceso de la referencia. (Memorial del 21 de junio de 2021, 35 páginas)

Por otro lado, que se encuentra memorial por parte de COLFONDOS S.A. de cumplimiento de sentencia judicial. (Memorial del 04 de mayo de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegó por parte de la demandante solicitud de ejecución respecto de las obligaciones emanadas de las sentencias proferidas dentro del presente trámite, sin embargo, se evidencia también que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS allegó memorial informando el cumplimiento de una sentencia, en ese sentido se considera pertinente previo al estudio de la solicitud de ejecución poner en conocimiento de la demandante dicho escrito a fin de que realice las anotaciones que considere pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito de cumplimiento de sentencia allegado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS** el 04 de mayo de 2021, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Dicho escrito se encontrará disponible en el siguiente enlace:

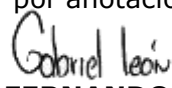
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcKAbMIE0JNMu7YMaI8ca70BdrCa1G0TP8SD-8nGN2rozW?e=pgiQHj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33789ec91daebcc2a01a6c1c67b2c7e565f2c00019a58b2ce7ea20adb4d139f4**

Documento generado en 28/06/2021 07:26:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130056700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber surtido el trámite respecto del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 589.500 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000; monto a cargo de la parte demandante **FRANCISCO LUIS PEÑA MEJIA** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed3869daacabf895037fe41a6edfb561a6873cb2983bc705e91219f440d5232

Documento generado en 28/06/2021 07:26:29 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**:

- ✓ Título por valor de \$ 4.515.954
- ✓ Título Judicial No. 400100008049255 por valor de \$ 390.621.
- ✓ Título Judicial No. 400100008072591 por valor de \$ 405.621

Lo anterior, teniendo en cuenta que por secretaría se contactó con la demandante **KATHERINE GARNICA MANTILLA** quien dio su aprobación para el pago de los dineros constituidos y a su vez el profesional del derecho cuenta con las facultades expresas para cobrar dineros.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos a favor del doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** de los siguientes títulos judiciales.

- ✓ Título por valor de \$ 4.515.954
- ✓ Título Judicial No. 400100008049255 por valor de \$ 390.621.
- ✓ Título Judicial No. 400100008072591 por valor de \$ 405.621

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4703b40dff1b8ddbe107d2cbc9ea2798a60b5558804ff76913d1bb3b1c29891

Documento generado en 28/06/2021 07:26:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por **SECRETARÍA** compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
096.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e74ee79ad551255cbcd2db148d1025a88f6d258f24d79f98652a527af3807de

Documento generado en 28/06/2021 07:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

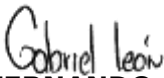


Radicación nº 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		19175606		
Nombre		GERMAN ALFREDO		Apellido		GARZON GALINDO		
						Número Registros: 2		
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005638214	41743655	GLADYS DEL CARMEN	VERDUGO CELY	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2016	19/09/2016	\$ 5.296.509,00
VER DETALLE	400100006044266	41743655	CARMEN VERDUGO	GLADYS DEL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 13.344.000,00
Total Valor: \$ 18.640.509,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y de sus apoderados, los títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

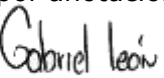
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8998d4382c9d2e67da8bc44a43219d859b81b609bb598bca3f307d78722545
C



Documento generado en 28/06/2021 07:26:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170070400

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada no se pronunció frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en lo referente al avalúo presentado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del bien inmueble con Matricula No. 50C-348797, se evidencia que a la diligencia de secuestro también compareció el apoderado de la ejecutada y en ese sentido en dicha diligencia se dejó constancia del correo electrónico del apoderado, sin embargo al momento de presentar el avalúo la parte demandante no cumplió con su carga de remitir copia de dicha actuación al apoderado en ese sentido se correrá traslado al apoderado de la ejecutada para que en los términos del Artículo 444 del C.G.P. se pronuncie frente al avalúo presentado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte ejecutante respecto del bien inmueble identificado con la Matricula No. 50C-348797, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Para cumplimiento de lo anterior compártasele link del expediente al Doctor HERNAN MAURICIO HUEJE al correo electrónico mauricioabogadohl@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd883c89634be694a774884f42fd47047d10a89bcf4f749cfd245490b69dad6**

Documento generado en 28/06/2021 07:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada no dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para el miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR secretaría vuélvase a oficiar a **PORVENIR S.A**, con el fin de que remita copia la historia laboral de la demandante **RUTH MARINA MORA FARÍAS** identificada con la C.C No. 52.616.112

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

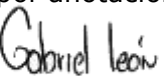
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4aaf6782c04a2b6797d6a534e1ef9fd64f656e63cc55aaf374fe8eb92b2596

Documento generado en 28/06/2021 07:26:40 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que COLPENSIONES y PROTECCION S.A. llegaron respuestas respecto del requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia que antecede. (Memorial del 22 de junio de 2021, 4 paginas y Memorial del 22 de junio de 2021, 15 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por COLPENSIONES y PROTECCION S.A. , a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 22 de junio de 2021 a fin de que realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Los cuales estarán disponibles a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuaTj_KmbWhAhoW_M9bKbCDABzJK6qxipG8unNF_ebpxNIA?e=qdcTPk

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af68cd66b3e5d59719540de09b6ab8f741725489200afa832d55b2eeb9e05f37

Documento generado en 28/06/2021 07:26:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. (Memorial del 01 de mayo de 2021, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso, el Juzgado correrá traslado de la liquidación presentada.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de un título judicial, en ese sentido y como quiera que, revisado el poder conferido, se encuentra la facultad de recibir se ordenará la entrega.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por el término de tres (03) días a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESyQ3i5BirxIhOCa5K0mQoIB2nMKb_eNCbPs75AApR2MAA?e=hd8QpH

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El No. **400100007661547** por valor de **(\$1.190.621) UN MILLON CIENTO NOVENTAMIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS**

a favor del apoderado de la parte demandante, Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con **C.C. 71.688.624** y **T.P. 67.542**, por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C
Firmado Por:
LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82f693ba1b3ee96a0faa753fdc19efd735a5df224efe2b5faabcba0bd802c1e

Documento generado en 28/06/2021 07:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 800.000; monto a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERMAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ZAPATO**.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e344be4b5190dcaa75654afdbac00e306a97011bb8d684562897fd83749ad03

Documento generado en 28/06/2021 07:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de marzo de 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS JULIO FORERO SARMIENTO**.

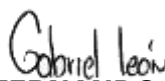
Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e70117680db9d5a720eb3cd8acec415ff0d30d3f19f6e75f4cf8cf97811a2b

Documento generado en 28/06/2021 07:26:48 AM

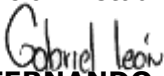
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de las demandadas **SERVIPOR SAS** y **ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA** allegó desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **JORGE ADULFO ARIAS SERRATO** actuando en su condición de apoderado judicial de las entidades demandadas **SERVIPOR SAS** y **ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA** allegó desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida.

Seria la oportunidad procesal correspondiente de pronunciarse respecto del desistimiento allegado, sin embargo, una vez se revisó los tramites surtidos dentro del expediente, se observó que en la actualidad, el proceso se encuentra en la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, tal como se observa a continuación:

Fecha de Consulta : Domingo, 27 de Junio de 2021 - 06:57:59 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Laboral		MARLENY RUEDA OLARTE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES		- ROSAL DE SUBA - SERVIPOR SAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
01 ORDINARIO APELACION SENTENCIA ORALIDAD			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jun 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				15 Jun 2021
09 Jun 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 16:10:13 REPARTIDO A:MARLENY RUEDA OLARTE	09 Jun 2021	09 Jun 2021	09 Jun 2021
09 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/06/2021 A LAS 14:51:59	09 Jun 2021	09 Jun 2021	09 Jun 2021

En tal sentido, no es posible realizar pronunciamiento de fondo, por lo tanto la parte demandada deberá allegar el escrito correspondiente ante la H. Corporación que conoce en segunda instancia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ABSTENERSE el Juzgado de pronunciarse respecto del desistimiento allegado por el apoderado judicial de los demandados **SERVIPOR SAS** y **ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA**.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JORGE ADULFO ARIAS SERRATO** para que remita el escrito ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

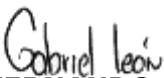
Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec620c964e713b5c7ef3ddc31ed5ba70300df03fe111def7910ea5ae8d3fb69

Documento generado en 28/06/2021 07:26:50 AM

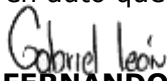
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior y en tal sentido, remitió los documentos solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá nuevamente para que remita los documentos allegados directamente ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, entidad encargada de realizar el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que remita si aun no lo ha realizado, los documentos que fueron allegado a este Juzgado directamente ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, entidad encargada de realizar el dictamen correspondiente.

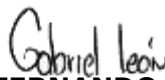
Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025484be0ee7786e987b0819f8d89668df046ee14fd7a8491acd8774369ee8bc

Documento generado en 28/06/2021 07:26:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito de poder y solicitó se envíe copia de la demanda al correo amorales@splabogados.com

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el representante legal de la parte demandada allegó el 24 de marzo de 2021, memorial confiriendo poder a los abogados **CARLOS MAURICIO SALGADO MORALES** y **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO** y solicitando el envío de la demanda al correo amorales@splabogados.com.

En este orden de ideas y considerando la manifestación realizada por el representante legal de la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, el Juzgado lo tendrá por notificado por conducta concluyente, ordenando que por secretaría se le envíe copia del proceso al correo reportado; advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** del contenido del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada, al doctor **CARLO MARIO SALGADO MORALES** identificado con la C.C No. 1.015.401.323 y portador de la T.P No. 219.447 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado suplente de la demandada, al doctor **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO** identificado con la C.C No. 1.010.196.411 y portador de la T.P No. 319.163 del C.S de la J.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase copia del proceso a la parte demandada al correo amorales@splabogados.com, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec7751fe6dc96bd09f049b4112f89058805c4268707357be610a95fcdbbe9998

Documento generado en 28/06/2021 07:26:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó reforma a la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el control de términos correspondiente, se evidenció que fue allegada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 ibidem, razón por la cual se admitirá.

Por otro lado, se le advertirá a los doctores **MIGUEL ÁNGEL PANADERO DUAÑEZ** y **WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN** que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. General del proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por los demandantes **MARGARITA MARÍA GUEVARA RUIZ** y **REINALDO ARIAS ARDILA**.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE** y **LAGARTIJA ATÓMICA SAS** del escrito de reforma de la demanda, por el término de cinco (05) días.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. General del proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

56e189a80d6ff3bed7e5efebc5ff9e990708456962cb3cf19e74b95a5b4e39b0

Documento generado en 28/06/2021 07:26:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que tanto la SUPRINTENDENCIA DE SOCIEDADES como la alcaldía local de BOSA, allegaron respuesta a lo oficios librados por este estrado judicial, y en ese sentido se encuentra pendiente librar mandamiento de pago en contra de las ejecutadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **CARLOS JOSE ESPITIA DURANGO** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) Por medio del presente, solicito a su señoría, de ordene el compensatorio como ejecutivo y se dicte MANDAMIENTO DE PAGO.

Lo anterior debido a que la sentencia y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 16 de julio de 2019, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica a continuación:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **CARLOS JOSÉ ESPITIA DURANGO** en calidad de trabajador y **FALCON SEGURIDAD LTDA** en calidad de empleador, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y al 28 de marzo de 2012.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **FALCON SEGURIDAD LTDA** y solidariamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1** a cancelar al demandante **CARLOS JOSÉ ESPITIA DURANGO** la suma de:*

- \$454.700 pesos Por concepto de cesantías.
- \$22.525 pesos. Por concepto de intereses de las cesantías.
- \$454.700 pesos. Por concepto de la prima.
- \$210.938 pesos. Por concepto de vacaciones.
- \$774.490 pesos Por concepto de la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 del 90.
- \$13.789.700 pesos, Por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 del 2002 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 29 de marzo de 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación sobre las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

TERCERO: ABSOLVER a las demandas del pago de los salarios del mes de mayo, de la indemnización por despido sin justa causa, del pago de horas extras.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada en cuantía de \$100.000 pesos.

*QUINTO: SE ORDENA COMPULSAR COPIAS para que se investigue disciplinariamente las actuaciones dentro del presente proceso del apoderado de la parte demandante, doctor **HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO** por su conducta negligente. (...)"*



Posteriormente, mediante auto del 22 de julio de 2019, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$63.700 a cargo de cada una de las demandadas **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1**.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 16 de julio de 2019, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130025800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares se decretarán.

Por último, de la respuesta allegada por la alcaldía de BOSA se evidenció que no se aportó como se indicó la "*certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIA RESERVADO 1*" en ese sentido se oficiará a fin de que lo envíen al proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS JOSÉ ESPITIA DURANGO** y en contra de **FALCON SEGURIDAD LTDA - EN LIQUIDACION** y solidariamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$454.700** pesos por concepto de cesantías.*
- b) La suma de **\$22.525** pesos por concepto de intereses de las cesantías.*
- c) La suma de **\$454.700** pesos por concepto de la prima de servicios.*
- d) La suma de **\$210.938** pesos por concepto de vacaciones.*
- e) La suma de **\$774.490** pesos por concepto de la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 del 90.*
- f) La suma de **\$13.789.700** pesos por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 del 2002 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 29 de marzo de 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación sobre las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.*
- g) La suma de **\$63.700** la cual deberán cancelar cada una de las ejecutadas.*

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la alcaldía local de BOSA a fin de que remitan con destino al plenario certificación de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1**; de igual manera deberán indicar si es de su conocimiento, la dirección electrónica que tengan registrada el conjunto a fin de notificar el mandamiento de pago o la entidad a oficiar a fin de obtenerla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 099.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b8745604b261974517402a2cf5a3dfa4ddd1d19915c120c9aedc724d433fe5**

Documento generado en 28/06/2021 07:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la apoderada judicial de e **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S** allegó solicitud de notificación solicitando se le reconociera personería para actuar dentro del presente tramite. (Memorial del 08 de junio de 2021, 23 páginas)

Por otro lado, que el apoderado de la parte demandante allegó “: Constancia de envío de Notificación Personal 291 a la parte demandada”. (Memorial del 24 de junio de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse en primer lugar que la demandada a través del memorial allegado el 08 de junio de 2021, solicitó se le notificara la providencia que admitió la demanda, para tal efecto constituyó como apoderada judicial a la Doctora LAURA GRACIELA CARRERO PLATA en ese sentido se tendrán notificados por conducta concluyente, a partir del momento en el que se notifique la presente decisión reconociendo personería a su apoderada.

Ahora bien respecto de las comunicaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, como quiera que no se acredita que se hubieren enviado la totalidad de documentos a fin de notificarla, no se tendrá presente dicha notificación, máxime cuando las comunicaciones hacen referencia a la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demanda **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S**, del contenido del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia, en donde se reconoce personería a su apoderada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contrólese en debida forma el término establecido por ley, con el fin de que la apoderada de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S** proceda a dar contestación al escrito de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S** a la Doctora **LAURA GRACIELA CARRERO PLATA** identificada con la C.C No. 1.015.425.657 y portadora de la T.P No. 268.924 del C.S de la J, para los fines otorgados y de conformidad al poder allegado con escrito del 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e20c43a435f6126526d79e4a66361fee4de5f5753ac50f4d214cd966ce251c

Documento generado en 28/06/2021 07:27:01 AM

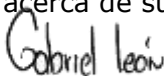
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210020600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede allegó escrito adecuando la demanda instaurada, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **NUBIA CECILIA GUTIÉRREZ SUAREZ**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante deberá acreditar que al momento de presentar la demanda, le envió la respectiva copia junto con sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En el evento en que no haya realizado, deberá realizarlo junto con el escrito de subsanación.

- ✓ En igual sentido, la parte demandante deberá realizar un cálculo objetivo de la cuantía, señalando a su vez los fundamentos de derecho que pretende hacer valer.
- ✓ Finalmente, la parte demandante deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad consistente en el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **NUBIA CECILIA GUTIÉRREZ SUAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas anteriormente, so pena de proceder con su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7606e7c32eb041b40526454d2d2e71575ae87e5f30c742d2122c1264289709

Documento generado en 28/06/2021 07:27:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 111001310503120210021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede guardo silencio.

Sin embargo, el 28 de mayo de 2021, allegó memorial denominado "(...)Memorial de Subsanción (...)"
Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el presente proceso ordinario fue remitido por competencia por parte de la **H. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en virtud de lo establecido en la Ley 1949 de 2019, ya que el señor **MARIO ÁLZATE CASTAÑO** solicitó el reconocimiento y pago del auxilio de incapacidad por el periodo comprendido entre el 1 al 14 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo preceptuado en numeral 4 del artículo 2 del C.P.T y de la S.S, el cual establece que la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer de "(...) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos (...)", sería esta la oportunidad de enviar el proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laboral del Bogotá, con el fin de que estudiaran la procedente de ordenar el pago de la incapacidad comprendida ente el 01 al 14 de enero de 2021, lo anterior teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones.

Sin embargo, por intermedio de la secretaría del Juzgado se estableció comunicación con el demandante **MARIO ÁLZATE CASTAÑO** quien informó que las incapacidades solicitadas ya habían sido canceladas y que lo que solicitaba a través de la presente acción era "(...) Sancionar Jurídicamente por alguna Norma correspondiente, a la compañía COMPENSAR EPS, por NO Pagar de forma inmediata la prestación a la que tengo derecho Constitucional en el momento oportuno según lo ordenado por Ley, habiendo que sufriera Detrimento en mi Patrimonio Familiar utilizando medios legales para explicarles que estaban en un error de procedimiento. (...)".

En consecuencia, considera el juzgado que no es el competente para pronunciarse de fondo respecto de la nueva petición solicitada por el demandante, ya que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019 que modificó el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, es la encargada de imponer las sanciones solicitadas por el demandante, ya que puede imponer a los sujetos vigilados una serie de sanciones que van desde multas hasta la remoción de representantes legales, por las conductas dentro de las cuales se menciona, lo solicitado por el actor en el numeral 13, que corresponde a:

"(...) 13. El no reconocimiento, el reconocimiento inoportuno, el pago inoportuno o el no pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)"

Así las cosas, el Juzgado ordenará que por secretaría se remita el expediente ante la **H. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que a través de sus competencias administrativas investigue las conductas denunciadas por el demandante en contra de **COMPENSAR EPS**, al no pagarle de "(...) forma inmediata la prestación a la que tiene derecho (...)" ; insistiendo que el actor no busca el pago de dicha prestación; sino que solicitó "(...) Sancionar Jurídicamente por alguna Norma correspondiente, a la compañía COMPENSAR EPS (...)" ; atribuciones que no le competen al Juez Laboral.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda instaurada por el señor **MARIO ÁLZATE CASTAÑO** por medio de la cual pretendía que "(...) Sancionar Jurídicamente por alguna Norma correspondiente, a la compañía COMPENSAR EPS (...)".

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la **H. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que a través de sus competencias administrativas investigue las conductas denunciadas por el demandante en contra de **COMPENSAR EPS**, al no pagarle de "(...) forma inmediata la prestación a la que tiene derecho (...)".

Por secretaría envíese el radicado correspondiente al señor **MARIO ÁLZATE CASTAÑO**.

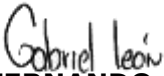
Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
099.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33e20c0034e933935d5262afb84828328b7879efeb072e67893d0ca0f2f7b8af
Documento generado en 28/06/2021 07:27:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22-06-2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 41 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210028400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por HEIDY ANDREA CELY AREVALO presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo correspondiente a la pruebas se evidencia que no se relacionó el certificado expedido por FAMISANAR EPS y la Historia Laboral Consolidada expedida por PORVENIR S.A., por lo que se deberán relacionar en el acápite correspondiente.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **HEIDY ANDREA CELY AREVALO** contra (i) **CORPORACION NUESTRA IPS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **CARLOS MARIO FORERO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.709 y Tarjeta Profesional No. 216.841 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938300d2e575f57d45ccee598fc802ae0a0f53214f54f1a4034f4e743bed62c

Documento generado en 28/06/2021 07:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>